**Sujetos obligados que el organismo garante determinó que entregaron recursos públicos a personas físicas y/o morales**

Con base en lo establecido en el artículo 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

***Artículo 139.*** *El Instituto determinará dentro de sus competencias, los casos en que se deban cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que:*

*I. Reciban o ejerzan recursos públicos;*

*II. Reciban un ingreso local que sea preponderante dentro de su presupuesto, o bien, subsidios, condonaciones o reducciones fiscales;*

*III. Actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público;*

*IV. Sean sujetos a permisos, concesiones o licencias; y*

*V. Cuenten con algún permiso de uso o explotación de bienes públicos, ya sea directamente o de forma subordinada.*

*Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales que se encuentre en los supuestos mencionados.*

*El Instituto tomará en cuenta si realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento o beneficio público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación…*

***Artículo 140****. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá:*

*I. Solicitar a las personas físicas o morales que remitan el listado de información que consideren de interés público;*

*II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y*

*III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.*

Se hace de su conocimiento que, del primero de abril al 15 de diciembre de 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no contaba con un Pleno Integrado. De igual forma, el 27 de febrero del año en curso fue sometido a consideración del nuevo Pleno del Instituto la aprobación del Reglamento Interior del Instituto; mismo que fue aprobado por unanimidad mediante el Acuerdo 0313/SO/27-02/2019, quedando abrogado el Reglamento Interior de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Con la aprobación de un nuevo reglamento, se restructuró todo el Instituto y se creó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), la cual se encuentra elaborando el proyecto de los *Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad*.

Por tal razón, este Instituto no ha generado la información solicitada en el artículo 139 y 140 de la Ley en la materia.